

Razón de cuenta: En cuatro de octubre del dos mil diecisiete, la encargada de la Dirección Jurídica, actuando en suplencia del Secretario Ejecutivo, da cuenta a la Comisionada Presidente del acuerdo que antecede. Conste.

Victoria, Tamaulipas, a cuatro de octubre de dos mil diecisiete.

Visto el acuerdo dictado en esta propia fecha, mediante el cual se turnan los autos del Recurso de Revisión **RR/263/2017/RST**, juntamente con sus anexos, a la presente Ponencia, interpuesto por [REDACTED], en contra de la **Auditoría Superior del Estado de Tamaulipas**; por lo tanto, téngase por recibidas las constancias antes mencionadas para todos los efectos legales conducentes.

ELIMINADO: Dato personal.
Fundamento legal:
Artículo 3 Fracción XII, 115 y 120 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas.

De autos se desprende que, el particular acudió en tres de octubre del presente año, a interponer Recurso de Revisión en contra de la Auditoría Superior del Estado de Tamaulipas, a través del recurso presentado de manera personal ante la Oficialía de partes de este Órgano Garante en esa propia fecha.

Ahora bien, tenemos que el recurso de revisión se encuentra previsto en el artículo 158 de la Ley de la materia en vigor, el cual estipula lo siguiente:

"ARTÍCULO 158.

1. En las respuestas desfavorables a las solicitudes de información pública o al ejercicio de la acción de hábeas data que emitan, el solicitante podrá interponer, por sí mismo o a través de su representante, de manera directa o por medios electrónicos, recurso de revisión ante el Organismo garante o ante la Unidad de Transparencia que haya conocido de la solicitud dentro de los quince días siguientes a la fecha de la notificación de la respuesta, o del vencimiento del plazo para su respuesta. (El énfasis es propio).

De la interpretación del precepto anterior se advierte que, procede el recurso de revisión ante las respuestas desfavorables a las solicitudes, de información de los particulares, contando con un término de quince días hábiles siguientes a la notificación de la respuesta o **bien del vencimiento del plazo para dar respuesta.**

Sin embargo, es necesario poner de manifiesto que, mediante una revisión oficiosa realizada por esta Ponencia al Recurso presentado por el recurrente de

manera personal ante la oficialía de partes de este Órgano Garante, se advierte que la solicitud realizada por el particular al sujeto obligado lo fue de manera personal en fecha nueve de agosto del presente año, misma solicitud que se encuentra agregada a los autos del presente recurso.

Ahora bien, de lo anterior tenemos que, el solicitante realizó de manera personal la solicitud de información al sujeto obligado en fecha nueve de agosto del presente año; por lo tanto, atendiendo al contenido del artículo 158 de la Ley de la materia, el particular contó con un plazo de quince días hábiles para acudir ante este Organismo garante a interponer el recurso de revisión, mismo que inició el siete de septiembre del dos mil diecisiete y **concluyó el veintisiete de septiembre del mismo año**; sin embargo, el ahora inconforme pretende interponer el presente medio de impugnación en tres de octubre del año en curso, esto es **cuatro** día hábiles después de fenecido dicho término.

Por lo tanto, en vista del estado en que se encuentra el presente asunto, resulta necesario acudir al contenido del artículo 173, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, mismo que versa de la siguiente manera:

"ARTÍCULO 173.

El recurso será desechado por improcedente cuando:

*1.- Sea extemporáneo por haber transcurrido el plazo establecido en el artículo 158 de la presente Ley;
..." (Énfasis propio)*

Así pues, la porción legal establece los casos de desechamiento por improcedencia de los recursos de revisión interpuestos ante este Organismo garante, destacándose que en el presente asunto se actualiza la hipótesis prevista en la fracción I, del recién transcrito artículo 173.

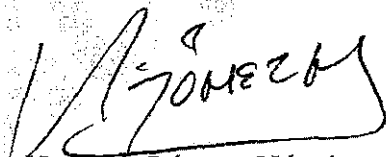
Lo que se estima así toda vez que, el plazo para dar respuesta del ente recurrido venció en seis de septiembre del año en curso, iniciando el término de quince días hábiles, para que el particular interpusiera recurso de revisión del siete de septiembre, al veintisiete de septiembre, ambos del año en curso; acudiendo ante este Instituto de Transparencia a fin de impugnar lo anterior, cuatro días hábiles después del periodo que señala el artículo 158, numeral 1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información de Tamaulipas.

En consecuencia, en base a lo anteriormente expuesto, resulta procedente para esta autoridad **desechar** el presente recurso interpuesto en contra de la Auditoría Superior del Estado de Tamaulipas, por ser improcedente al haberse presentado de forma extemporánea.

Por otro lado, toda vez que la autoridad no emitió contestación alguna a la solicitud de información; al respecto se dejan a salvo los derechos del particular, a fin de que si es de su interés acuda **de nueva cuenta ante el sujeto obligado a formular su solicitud de información.**

Se instruye a la encargada de la Dirección Jurídica actuando en suplencia del Secretario Ejecutivo de este Instituto a fin de que actúe en términos del acuerdo **ap/10/04/07/16**, emitido por el Pleno de este Instituto y notifique el presente proveído al recurrente en la dirección electrónica que se indica en su medio de defensa, de conformidad con el artículo 139 de la Ley de la materia.

Así lo acordó y firma la Doctora Rosalinda Salinas Treviño, Comisionada Ponente del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información de Tamaulipas, asistido por la Licenciada Ada Maythé Gómez Méndez, encargada de la Dirección Jurídica, actuando en suplencia del Secretario Ejecutivo de este Instituto, quien da fe, en términos del acuerdo del Pleno **ap/21/14/07/17**, dictado en catorce de julio de dos mil diecisiete.



Lic. Ada Maythé Gómez Méndez.
Encargada de la Dirección Jurídica
actuando en suplencia del
Secretario Ejecutivo.



Dra. Rosalinda Salinas Treviño.
Comisionada Presidente.



